LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0009-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley del Seguro de Desempleo, y reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Armando Ríos Piter, Vidal Llerenas Morales y Ramón Jiménez López.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de septiembre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de septiembre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Gobernación, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Crear un ordenamiento que tiene por objeto otorgar protección a los trabajadores asalariados del sector formal de la economía que hayan perdido su empleo; así como crear las condiciones para su reincorporación a un trabajo; el seguro de desempleo se otorgará a los trabajadores que, además de haber estado empleados en el sector formal de la economía, al menos un año antes de solicitar este seguro, no hayan sido beneficiarios del seguro de desempleo en los dos años anteriores; asimismo podrán ser elegibles para este seguro los trabajadores que cobren en forma regular por honorarios al menos por 1 año, especificando que no calificarán para este beneficio quienes hayan sido liquidados a través de un programa de retiro voluntario, la aplicación de la presente ley estará a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y los gobiernos locales. Facultar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para participar en la aplicación de la Ley del Seguro de Desempleo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: X y XXX, en relación con el artículo 123 apartado A, en lo referente a la Ley del Seguro de Desempleo; XXX, en relación con el artículo 90, por lo que hace a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Decreto por el que se expide la Ley del Seguro de Desempleo y se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ➢ **No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.**	
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL **Artículo 40.-** A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **I. a VII.-** … **No tiene correlativo** **VIII** a **XIX.** …	**Artículo Segundo.** Se adiciona una fracción VII Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar en los siguientes términos: **Artículo 40.** … … **VII Bis. Participar en la aplicación de la Ley del Seguro de Desempleo;** …
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor a los quince días naturales siguientes al de su publicación. **Segundo.** Podrán acogerse al seguro de desempleo las personas que hayan perdido su empleo a partir del primero de enero de 2009.

	Tercero. El Ejecutivo federal expedirá las disposiciones reglamentarias de la presente ley, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. **Cuarto.** Deberán destinarse en los Presupuesto de Egresos de la Federación para los Ejercicios Fiscales del 2009 y subsecuentes, los recursos necesarios para la debida aplicación del presente decreto. **Quinto.** Los gastos que el presente decreto ocasione al Instituto Mexicano del Seguro Social deberán ser presupuestados para entregarle los recursos necesarios de manera oportuna.

NGC